

**OFICIO N°:**

MAT.: Propuesta de norma constitucional sobre la “Protección de garantías fundamentales de las personas con discapacidad”, comisión de Derechos Fundamentales.

Santiago de Chile, 1 de febrero 2022

DE: Bárbara Rebolledo y firmantes,
Convencionales Constituyentes de la República de Chile

PARA: Sra. María Elisa Quinteros
Presidenta de la Convención Constitucional

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted en su calidad de presidenta de la Convención y, en virtud de lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de esta Convención Constitucional, para presentar **iniciativa de norma constitucional**, sobre “Derecho a la Salud Mental”, según se indica a continuación:

I. Antecedentes

1. Uno de los problemas sociales más crudos que afecta a personas a lo largo del territorio nacional es el de la discapacidad. El año 2015, en el último Estudio Nacional de Discapacidad, se detectó que 2.836.818 personas a lo largo de nuestro territorio nacional tenían algún tipo de discapacidad¹, lo que corresponde al 17% de la población total. A pesar de la importancia y de lo extendido que están este tipo de condiciones en nuestra sociedad, los avances en esta temática han sido de orden escaso.
2. En consonancia con lo anterior, solamente en 2021 se legisló acerca de la materia en la Ley N° 21.331, en su título segundo. Sin embargo, sigue existiendo una carencia de protección adecuada a las personas con discapacidad, y particularmente, aquellas con una de carácter intelectual o mental. A esto se suma una profunda deficiencia en materia de regulación de salud mental, contrario a los estándares internacionales

¹ Véase en II Estudio Nacional de Discapacidad, Servicio Nacional de la Discapacidad (2015). Disponible en: <https://www.senadis.gob.cl/descarga/i/3959>

señalados por organismos internacionales, tales como la Organización Mundial de la Salud –en adelante OMS-².

3. Es apropiado señalar que la OMS define a la discapacidad como: “un fenómeno complejo que refleja una relación estrecha y al límite entre las características del ser humano y las características del entorno en donde vive”³. Según cifras de la ONU⁴, alrededor de 1 de cada 10 personas en el mundo sufre de algún tipo de discapacidad a lo largo de su vida, ya sea nazca con ella o se provoque por alguna enfermedad o accidente. Esta cifra es elevada por parte de la OMS, señalando que es cerca del 15% de la población mundial la que se enfrenta a estas dificultades⁵.
4. Por su parte, se vuelve particularmente grave el hecho de que la rehabilitación en Chile está lejos de ser un objetivo central en el tratamiento de las problemáticas de este grupo poblacional. Así, según información del Servicio Nacional de la Discapacidad –en adelante SENADIS-, se señala que “(d)el total nacional que declara haberla recibido (atención de rehabilitación) en los últimos 12 meses (a fecha 2015) alcanza un 8,8% de la población (1.148.051 personas)”⁶. Esto deja a una gran cantidad de personas –más del 50%- sin tratamiento de rehabilitación, impidiendo un adecuado acceso a que se provean sus garantías fundamentales.
5. Dentro de las condiciones materiales a las que se enfrentan personas con discapacidad, es necesario indicar que del total poblacional que refleja a este grupo, sólo 241.729 personas se encuentran matriculadas en Escuelas Especiales, capacitadas para dar apoyo, tratamiento y educación a las personas en situación de discapacidad. En ese orden, es la población urbana la que reúne el mayor número de escuelas (alrededor del 97%), junto con la Región Metropolitana a lo largo del territorio nacional (36,7%)⁷.
6. En relación con esto, es necesario señalar que nuestra actual Constitución Política de la República se pronuncia tímidamente en materia de rehabilitación de los individuos en el artículo 19 n°9 inc. 2°, en lo relativo al derecho a la salud. Sin embargo, esto, no basta para dotar de contenido una garantía fundamental de esta naturaleza. En esa línea, es necesario remarcar que el Estado tiene a su cargo por medio de la autoridad,

² Véase en Evaluación del Sistema de Salud Mental en Chile, Ministerio de Salud de Chile y Organización Panamericana de la Salud (2014). Disponible en: [Ministerio-de-Salud_2014_Informe-WHO-AIMS-II.pdf \(minsal.cl\)](#)

³ Véase en Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (2001). Disponible en: [Microsoft Word - Version abreviada.doc \(who.int\)](#)

⁴ Véase en Organización de las Naciones Unidas, consultado en febrero de 2022. Disponible en: [Algunos datos sobre las personas con discapacidad | Disabilities ES](#)

⁵ Véase en Organización Mundial de la Salud (2021). Disponible en: [Discapacidad y salud \(who.int\)](#)

⁶ Véase en II Estudio Nacional de Discapacidad, Servicio Nacional de la Discapacidad (2015). Disponible en: <https://www.senadis.gob.cl/descarga/i/3959>

⁷ Disponible en Biblioteca Nacional del Congreso, consultado en febrero de 2022. [Discapacidad en Chile - Datos Educativos \(bcn.cl\)](#)

el alcanzar el bien común entendiendo este como las condiciones materiales e inmateriales necesarias para el perfeccionamiento de la persona.

7. En ese contexto, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 12 menciona “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.”, señalando a su vez en el numeral 2 de dicho artículo lo siguiente: “Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños; b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.”.
8. En el Derecho comparado, la Constitución de la Confederación Suiza mantiene estándares a seguir en esta materia, señalando: “La Confederación y los cantones se esforzarán por garantizar que toda persona esté protegida contra las consecuencias económicas de la vejez, la invalidez, la enfermedad, los accidentes, el desempleo, la maternidad, el huérfano y la viudez.”. En otro apartado, el mismo texto de carácter constitucional, “La Confederación fomentará la rehabilitación de las personas con derecho a prestaciones de invalidez mediante prestaciones en efectivo y no monetarias.”
9. Por su parte, como se señaló previamente, nuestro ordenamiento jurídico cuenta con la Ley N°21.331 denominada “Del reconocimiento y protección de los derechos de las personas en la atención de salud mental”. Esta norma, dispone en su artículo 2 el concepto legal de persona con discapacidad psíquica o intelectual: “Persona con discapacidad psíquica o intelectual es aquella que, teniendo una o más deficiencias, sea por causas psíquicas o intelectuales, de carácter temporal o permanente, al interactuar con diversas barreras presentes en el entorno, ve impedida o restringida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”⁸.
10. En el contexto del debate constitucional, se hace relevante plantear una norma de estas características, más cuando hasta hace unos años no existía una disposición que regulara la materia.
11. Es por lo anterior que, a través de esta iniciativa, se busca que el Estado de Chile, avance en reconocer el derecho a la protección de las personas con algún tipo de discapacidad, promoviendo su cuidado y poniendo como objetivo su rehabilitación.

⁸ Ley 21.331, disponible en: [Ley-21331 11-MAY-2021 MINISTERIO DE SALUD - Ley Chile - Biblioteca del Congreso Nacional \(bcn.cl\)](#)

II. Propuesta.

Incorporar cómo parte del artículo que regule el derecho a la salud, el siguiente inciso:
Artículo XX (...) “La Constitución asegura a todas las personas:

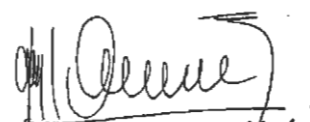
Número XX(...) “El Estado deberá resguardar la plena vigencia de los derechos y libertades fundamentales de las personas en situación de discapacidad, procurando disponer las condiciones básicas para asegurar su bienestar, su desarrollo integral y los medios necesarios para su tratamiento, incluyendo prestaciones de salud física, mental y de rehabilitación, en caso de ser posible.

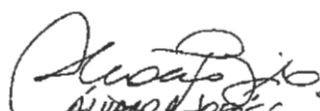
El legislador regulará políticas de prevención y para la integración de las personas con discapacidad y el apoyo a sus familias, debiendo además establecer sanciones para los casos de discriminaciones o abusos de cualquier naturaleza respecto de las personas en situación de discapacidad.”

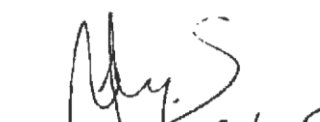
Por tanto, solicitamos tener por presentada esta propuesta de norma constitucional, declarar que esta cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional, y en virtud del artículo 85 y 86 del mismo cuerpo reglamentario proceder a su sistematización y tramitación.


Dios la guarde a usted,

Firmas:

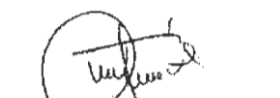

Bárbara Rebolledo
9.833.847-0
Bárbara Rebolledo


ALVARO JOFRÉ C.
10.940.830-1
CC TARIACA-DA
Álvaro Jofré


Luis Mayol Bouchon
Luis Mayol Bouchon

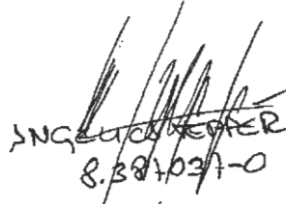

Patricia Labra Besserer
16.154.695-K
Patricia Labra B.


Bernardo de la Maza B.


Geoconda Navarrete
11.408.38975
Geoconda Navarrete



16.659.197-K
MANUEL JOSÉ OSSANDÓN LIRA



ANGÉLICA TEPPER
8.387.037-0
Angelica Tepper K.



LAURA VELOSO
16.504.598-K